



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	YAMID ENRIQUE PACHECO FONSECA C.C. 8.784.929
DEMANDADA:	ÉRICA PATRICIA GUERRERO BELTRÁN C.C. 22.615.918
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00088-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 13 de marzo de 2020.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

De otro lado, no se accederá a ordenar la custodia y cuidados personales de la menor Yaeris Patricia Pacheco Guerrero a favor de la demandada, toda vez que tal medida deberá ser objeto de decisión en la correspondiente sentencia, sin que sea posible declararlo de manera previa debido a la orfandad probatoria en esta etapa procesal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 389 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Yamid Enrique Pacheco Fonseca, contra Érica Patricia Guerrero Beltrán, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: No acceder a ordenar la custodia y cuidados personales de la menor Yaeris Patricia Pacheco Guerrero en favor de la demandada, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.



Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Jorge Luis Suarez González, identificado con la C.C. 1.048.205.195 y T.P. 281653 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de Julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 420 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ